



Nit. 891.104.681-6

CEAGRODEX DEL HUILA S.A.



CGE-2020-1952

Rivera, 20 de Febrero de 2020.



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20203100036522 Fecha: 20-FEB-2020 03:23
Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 2
Rem: CEAGRODEX DEL HUILA
Desc.Anex: N.Anexos:

Ingeniera
MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
Directora Territorial Norte
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
Neiva.

Ref. Publicación Gaceta / Resolución No. 130 del 16 de Enero de 2020.

De manera atenta me permito enviar consignación No. (92)02500554520177 por valor de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000=) con el fin de publicar la Resolución No. 130 del 16 de Enero de 2020, Permiso de Emisiones atmosféricas, para ser publicado en la Gaceta de la Corporación.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

KRISS NILLEY PERDOMO ANDRADE
Secretaria de Gerencia.

Anexo: (01 Consignación original)

CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A.

Cra. 5 No. 81 sur 45 km 12 vía al sur - Administración: Tel. 8732434 – 8731568 Fax. 8731073 Celular: 315 292 1351 – 320 852 9087

E-mail: contacto@ceagrodex.com.co Planta. 8708238 E-mail: planta@ceagrodex.com.co Estación: 8708239

E-mail: estación@ceagrodex.com.co

Rivera - Huila

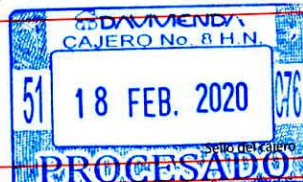


(92)02500554520177

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio	Código convenio / No. cuenta		
Referencia 1	Referencia 2		
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Cuenta de Ahorro ☐ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
--------------	------------	-----------------------	-------

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 90.000
No. cheques Total cheque \$ 90.000
Total \$ 90.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

PAGO DE PLANILLA

☐ Planilla asistida ☐ Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellido: Teléfono: Ciudad: Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento

Firma de quien realiza la transacción

Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

SUMIMAS S.A.S.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCION
(130 —) 1,6 ENE 2020

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019, proferida por el Director General

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100257412 del 14 de noviembre de 2019, con No. de VITAL 3200089110468119005, el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, como representante legal de la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A., CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de producción de vapor para proceso de planta de beneficio generado por caldera alimentada con carbón mineral.

Mediante auto PEA-00026-19 del 26 de noviembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de producción de vapor para proceso de planta de beneficio generado por caldera alimentada con carbón mineral, ubicada en el kilómetro 12 vía al sur, vereda Río Frio del municipio de Rivera, solicitada por el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, como representante legal de la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A., CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100284412 del 23 de diciembre de 2019, el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA como gerente de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A., radica constancia de pago por el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100285552 del 26 de diciembre de 2019, la señora KRISS NILLEY PERDOMO como secretaria de gerencia de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario del Huila del 24 de diciembre de 2019.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita técnica 07 de enero de 2019 conforme a esto se rindió concepto técnico No. 108 del 10 de enero de 2020, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de atender la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas por parte de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. se practicó visita técnica de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. se ubica sobre la margen derecha del kilómetro 12 de la vía que conduce de Neiva a Rivera, vereda Río Frio del municipio de Rivera, en las coordenadas E 864426 N 804855 y una altura de 471 msnm.

En la planta de beneficio animal (sacrificio de especies bovinas y porcinas) de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. tiene instalado un equipo (caldera) que se usa para generar vapor a partir de una fuente de calor proveniente de la energía química almacenada en un tipo de combustible fósil (carbón mineral), el cual es requerido para el proceso productivo de la empresa.

El equipo es una caldera marca JCT modelo 150 H39 160PV de 150 BHP, con una capacidad de 5.73 – 7.95 m³ con una producción de vapor de 5175 Lb/hora, a partir de la alimentación y combustión del carbón. Toda caldera se compone de cinco partes principales: el hogar, el quemador, las zonas de circulación de gases, las zonas de fluido térmico (agua) y la chimenea.

La caldera cuenta con un multiciclón axial de 2 ciclones, un ventilador forzado de motor directo y un ventilador inducido de bandas, la parrilla viajera de eslabones motrices, comunes y laterales para el movimiento de ella.

El ventilador forzado suministra el aire necesario para la combustión del carbón y enfría la parrilla permanentemente para evitar que esta se funda. Dicho ventilador también está conectado con un variador de velocidad que a su vez está enclavado con el variador de la parrilla, para garantizar una relación de aire-combustible constante. Esta relación aire-combustible, además de depender de la velocidad de la ventilación se regula y distribuye en la parrilla con los damper, los cuales son compuertas que regulan el paso de aire al hogar de la caldera, y dependiendo de su apertura varía la cantidad de aire y la presión dentro de esta.

La presión estática en el hogar de la caldera siempre debe ser negativa para que los humos de la combustión no salgan por las aperturas de la caldera y se garantice que hagan su recorrido por los tubos de fuego y salgan por el ciclón y la chimenea.

El carbón se alimenta por medio de una tolva y se distribuye uniformemente sobre la parrilla gracias a una guillotina, la cual se regula por una volante para dar altura deseada al carbón dependiendo de las características de este y las características de este y las necesidades de vapor. El consumo de carbón depende básicamente del poder calorífico de el y de la potencia de la caldera.

Resumiendo, el flujograma para el funcionamiento de la caldera consiste en la recepción de material primar combustibles (carbón mineral, cuesco de palma, material vegetal),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cribado del carbón mineral, mezcla y almacenamiento de materiales combustibles, alimentación de material de mezcla de tolva, encendido de la caldera, precalentamiento, ignición, combustión, pirolisis, generación de residuos y tratamiento.

Como sistemas de control de emisiones, la caldera cuenta con ciclones y ventilador inducido, filtros de mangas y chimenea.

El ventilador inducido permite que dentro del hogar se mantenga una presión ligeramente negativa para evitar emisiones por la caldera y garantiza que la combustión del carbón hacia el ciclón y conserva la presión negativa en el hogar de la caldera.

Los filtros de mangas son uno de los equipos más representativos de la separación sólido-gas mediante un medio poroso, aparecen en todos aquellos procesos en los que sea necesaria la eliminación de partículas sólidas de una corriente gaseosa. Los filtros de mangas consisten en una serie de módulos, que dependen del flujo de gases de combustión, los cuales cuentan con una cámara sucia que es donde se realiza el proceso de filtración y una cámara limpia, tipo cámara baja, que permite una fácil instalación o recambio de mangas, a la vez que garantiza un mejor sello al interior para evitar posibles infiltraciones al aire.

Para el sistema de evacuación de gases al aire se tiene instalada una chimenea, como punto de descarga al aire, la cual cuenta con plataforma para la realización de estudios de medición de parámetros. Adicionalmente, como plan de contingencia, la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. cuenta con una caldera que funciona con gas GLP.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que dicha solicitud se enmarca dentro de los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y de la CAM, por consiguiente es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6, representada legalmente por el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, para el funcionamiento de una caldera marca JCT modelo 150 H39 160PV de 150 BHP para la producción de vapor de agua, que utiliza como combustible carbón mineral mezclado con biomasa, ubicada sobre la margen derecha del kilómetro 12 de la vía que conduce de Neiva a Rivera, vereda Río Frio del municipio de Rivera, en las coordenadas E 864426 N 804855.

El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A., deberá realizar anualmente una evaluación de emisiones mediante medición directa, estudio isocinético de chimenea de la caldera, donde analizará los contaminantes establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, para este tipo de combustión; en donde se aplicaran los métodos establecidos en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

Es necesario incluir la identificación del responsable de realizar la evaluación de emisiones con datos como nombre, dirección, número telefónico, correo electrónico, descripción puntual sobre experiencias previas y el acto administrativo vigente que demuestre que está acreditado por el IDEAM para la actividad que realiza. Cualquier modificación referente al responsable de la medición, deberá ser informada a la autoridad ambiental competente, previo a la fecha de la realización de la evaluación.

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA., podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

RECOMENDACIONES

El permiso de emisiones atmosféricas se deberá renovar con una anticipación mayor o igual de 60 días calendario.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019 proferida por el Director General, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6, representada legalmente por el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, para el funcionamiento de una caldera marca JCT modelo 150 H39 160PV de 150 BHP para la producción de vapor de agua, que utiliza como combustible carbón mineral mezclado con biomasa, ubicada sobre la margen derecha del kilómetro 12 de la vía que conduce de Neiva a Rivera, vereda Rio Frio del municipio de Rivera, en las coordenadas E 864426 N 804855.

Parágrafo. El presente permiso se otorga por lo dicho en el concepto técnico emitido por el profesional encargado y las consideraciones

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO TERCERO. El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A., deberá realizar anualmente una evaluación de emisiones mediante medición directa, estudio isocinético de chimenea de la caldera, donde analizará los contaminantes establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, para este tipo de combustión; en donde se aplicaran los métodos establecidos en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

Es necesario incluir la identificación del responsable de realizar la evaluación de emisiones con datos como nombre, dirección, número telefónico, correo electrónico, descripción puntual sobre experiencias previas y el acto administrativo vigente que demuestre que está acreditado por el IDEAM para la actividad que realiza. Cualquier modificación referente al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

responsable de la medición, deberá ser informada a la autoridad ambiental competente, previo a la fecha de la realización de la evaluación.

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

ARTICULO QUINTO: La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEXTO: El representante legal de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA., podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de emisiones atmosféricas se deberá renovar con una anticipación mayor o igual de 60 días calendario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al representante legal de CEAGRODEX DEL HUILA el señor Ernesto Jimeno Duran García y dirección de notificación en la carrera 5 No. 81 Sur 45 Km 12 vía al Sur y número telefónico 8732434, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARAGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
Directora Territorial Norte

Exp. PEA-00026-19
Proyecto: Kvargas

Kuy

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCION 16 ENE 2020
(130)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019, proferida por el Director General

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100257412 del 14 de noviembre de 2019, con No. de VITAL 3200089110468119005, el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, como representante legal de la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A., CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de producción de vapor para proceso de planta de beneficio generado por caldera alimentada con carbón mineral.

Mediante auto PEA-00026-19 del 26 de noviembre de 2019, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de producción de vapor para proceso de planta de beneficio generado por caldera alimentada con carbón mineral, ubicada en el kilómetro 12 vía al sur, vereda Rio Frio del municipio de Rivera, solicitada por el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, como representante legal de la sociedad CENTRO AGROINDUSTRIAL Y DE EXPOSICIONES DEL HUILA S.A., CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100284412 del 23 de diciembre de 2019, el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA como gerente de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A., radica constancia de pago por el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100285552 del 26 de diciembre de 2019, la señora KRISS NILLEY PERDOMO como secretaria de gerencia de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario del Huila del 24 de diciembre de 2019.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita técnica 07 de enero de 2019 conforme a esto se rindió concepto técnico No. 108 del 10 de enero de 2020, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de atender la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas por parte de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. se practicó visita técnica de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. se ubica sobre la margen derecha del kilómetro 12 de la vía que conduce de Neiva a Rivera, vereda Río Frio del municipio de Rivera, en las coordenadas E 864426 N 804855 y una altura de 471 msnm.

En la planta de beneficio animal (sacrificio de especies bovinas y porcinas) de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. tiene instalado un equipo (caldera) que se usa para generar vapor a partir de una fuente de calor proveniente de la energía química almacenada en un tipo de combustible fósil (carbón mineral), el cual es requerido para el proceso productivo de la empresa.

El equipo es una caldera marca JCT modelo 150 H39 160PV de 150 BHP, con una capacidad de 5.73 – 7.95 m³ con una producción de vapor de 5175 Lb/hora, a partir de la alimentación y combustión del carbón. Toda caldera se compone de cinco partes principales: el hogar, el quemador, las zonas de circulación de gases, las zonas de fluido térmico (agua) y la chimenea.

La caldera cuenta con un multiciclón axial de 2 ciclones, un ventilador forzado de motor directo y un ventilador inducido de bandas, la parrilla viajera de eslabones motrices, comunes y laterales para el movimiento de ella.

El ventilador forzado suministra el aire necesario para la combustión del carbón y enfría la parrilla permanentemente para evitar que esta se funda. Dicho ventilador también está conectado con un variador de velocidad que a su vez está enclavado con el variador de la parrilla, para garantizar una relación de aire-combustible constante. Esta relación aire-combustible, además de depender de la velocidad de la ventilación se regula y distribuye en la parrilla con los damper, los cuales son compuertas que regulan el paso de aire al hogar de la caldera, y dependiendo de su apertura varía la cantidad de aire y la presión dentro de esta.

La presión estática en el hogar de la caldera siempre debe ser negativa para que los humos de la combustión no salgan por las aperturas de la caldera y se garantice que hagan su recorrido por los tubos de fuego y salgan por el ciclón y la chimenea.

El carbón se alimenta por medio de una tolva y se distribuye uniformemente sobre la parrilla gracias a una guillotina, la cual se regula por una volante para dar altura deseada al carbón dependiendo de las características de este y las características de este y las necesidades de vapor. El consumo de carbón depende básicamente del poder calorífico de el y de la potencia de la caldera.

Resumiendo, el flujograma para el funcionamiento de la caldera consiste en la recepción de material primar combustibles (carbón mineral, cuesco de palma, material vegetal),

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

cribado del carbón mineral, mezcla y almacenamiento de materiales combustibles, alimentación de material de mezcla de tolva, encendido de la caldera, precalentamiento, ignición, combustión, pirolisis, generación de residuos y tratamiento.

Como sistemas de control de emisiones, la caldera cuenta con ciclones y ventilador inducido, filtros de mangas y chimenea.

El ventilador inducido permite que dentro del hogar se mantenga una presión ligeramente negativa para evitar emisiones por la caldera y garantiza que la combustión del carbón hacia el ciclón y conserva la presión negativa en el hogar de la caldera.

Los filtros de mangas son uno de los equipos más representativos de la separación sólido-gas mediante un medio poroso, aparecen en todos aquellos procesos en los que sea necesaria la eliminación de partículas sólidas de una corriente gaseosa. Los filtros de mangas consisten en una serie de módulos, que dependen del flujo de gases de combustión, los cuales cuentan con una cámara sucia que es donde se realiza el proceso de filtración y una cámara limpia, tipo cámara baja, que permite una fácil instalación o recambio de mangas, a la vez que garantiza un mejor sello al interior para evitar posibles infiltraciones al aire.

Para el sistema de evacuación de gases al aire se tiene instalada una chimenea, como punto de descarga al aire, la cual cuenta con plataforma para la realización de estudios de medición de parámetros. Adicionalmente, como plan de contingencia, la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. cuenta con una caldera que funciona con gas GLP.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que dicha solicitud se enmarca dentro de los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y de la CAM, por consiguiente es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6, representada legalmente por el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, para el funcionamiento de una caldera marca JCT modelo 150 H39 160PV de 150 BHP para la producción de vapor de agua, que utiliza como combustible carbón mineral mezclado con biomasa, ubicada sobre la margen derecha del kilómetro 12 de la vía que conduce de Neiva a Rivera, vereda Rio Frio del municipio de Rivera, en las coordenadas E 864426 N 804855.

El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A., deberá realizar anualmente una evaluación de emisiones mediante medición directa, estudio isocinético de chimenea de la caldera, donde analizará los contaminantes establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, para este tipo de combustión; en donde se aplicaran los métodos establecidos en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

Es necesario incluir la identificación del responsable de realizar la evaluación de emisiones con datos como nombre, dirección, número telefónico, correo electrónico, descripción puntual sobre experiencias previas y el acto administrativo vigente que demuestre que está acreditado por el IDEAM para la actividad que realiza. Cualquier modificación referente al responsable de la medición, deberá ser informada a la autoridad ambiental competente, previo a la fecha de la realización de la evaluación.

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA., podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

RECOMENDACIONES

El permiso de emisiones atmosféricas se deberá renovar con una anticipación mayor o igual de 60 días calendario.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada por la 104 de 2019 proferida por el Director General, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A. NIT. 891.104.681-6, representada legalmente por el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.358 de Neiva, para el funcionamiento de una caldera marca JCT modelo 150 H39 160PV de 150 BHP para la producción de vapor de agua, que utiliza como combustible carbón mineral mezclado con biomasa, ubicada sobre la margen derecha del kilómetro 12 de la vía que conduce de Neiva a Rivera, vereda Rio Frio del municipio de Rivera, en las coordenadas E 864426 N 804855.

Parágrafo. El presente permiso se otorga por lo dicho en el concepto técnico emitido por el profesional encargado y las consideraciones

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO TERCERO. El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A., deberá realizar anualmente una evaluación de emisiones mediante medición directa, estudio isocinético de chimenea de la caldera, donde analizará los contaminantes establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, para este tipo de combustión; en donde se aplicaran los métodos establecidos en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

La empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

Es necesario incluir la identificación del responsable de realizar la evaluación de emisiones con datos como nombre, dirección, número telefónico, correo electrónico, descripción puntual sobre experiencias previas y el acto administrativo vigente que demuestre que está acreditado por el IDEAM para la actividad que realiza. Cualquier modificación referente al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

responsable de la medición, deberá ser informada a la autoridad ambiental competente, previo a la fecha de la realización de la evaluación.

En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA. deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

ARTICULO QUINTO: La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEXTO: El representante legal de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA SA., podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de emisiones atmosféricas se deberá renovar con una anticipación mayor o igual de 60 días calendario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al representante legal de CEAGRODEX DEL HUILA el señor Ernesto Jimeno Duran García y dirección de notificación en la carrera 5 No. 81 Sur 45 Km 12 vía al Sur y número telefónico 8732434, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARAGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
 Directora Territorial Norte

Exp. PEA-00026-19
Proyecto: Kvargas

Kuy

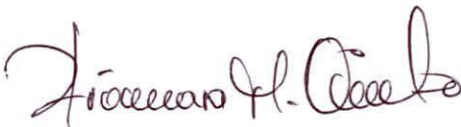
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 18 FEB 2020 de _____
 Hora 7:51 a.m. se presentó ante esta corporación
 El Señor ERNESTO SIMENO DURAN GARCIA
 Identificado con C.C. N° 12.113.358 Norma,
 con el fin de notificarse personalmente el contenido
 de Pos. 130 del 16-ene-2020 por la cual
Se otorga permiso emisiones atmosféricas.
 Notificado [Firma]
 Notificador [Firma]

		CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 04 de marzo de 2020

El día 03 del mes de marzo de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor ERNESTO JIMENO DURAN GARCIA Representante legal de la empresa CEAGRODEX DEL HUILA S.A o por intermedio de su apoderado, presentara recurso de reposición contra la Resolución No. 130 del 16 de enero de 2020, por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 22-23-29 de febrero y 01 de marzo 2020

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp. PEA-00026-19
 Proyectó: Cromero
 Revisó: Xquinto

		CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
			Versión:	1
			Fecha:	02 Ago 06

Neiva, 05 de Marzo de 2020

El día 04 de marzo de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 130 del 16 de enero de 2020; por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los cinco (05) días del mes de marzo de 2020.

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp. PEA-00026-19
 Proyecto: Cromero
 Reviso: Xquinto

